



Boletín nº 5/17
7 de MAYO de 2017



«*Ignavi coram morte quidem animam trahunt, audaces autem illam non saltem advertunt*» ("Los cobardes agonizan ante la muerte, los valientes ni se enteran de ella" (Julio César).

ALGUNAS NOCIONES BÁSICAS SOBRE EL SISTEMA INDEMNIZATORIO DE MARRUECOS (II)

Por
María José Fernández Martín

SECCIÓN II: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LAS VÍCTIMAS

A- El certificado médico inicial

B- El expediente médico

C-.Los procesos verbales (ATESTADOS de la Gendarmería)

Después de un accidente, la policía o la gendarmería establece los informes que reúne todos los elementos para la obtención de los objetivos de la verdad: fotos de la escena del accidente y la posición de los vehículos involucrados, fotografías, audiencias de testigos. Este documento es de suma importancia ya que permitirá establecer la responsabilidad y determinar el derecho de la víctima a una indemnización. La víctima no puede tener acceso a cualquier información

durante el curso de la investigación. Tras la investigación, el registro se transmite al fiscal y a las aseguradoras. Para obtener este documento que determina las responsabilidades, la víctima puede pedirlo a su compañía de seguros o al responsable del accidente, o si se presentó una reclamación por escrito al fiscal del tribunal competente.

En principio, si no hay un proceso verbal de la policía o de la Gendarmería, la prueba de los daños y lesiones es solamente teórica, en base a los siguientes argumentos:

1) si no hay ningún informe oficial, la víctima debe poder obtener del autor del daño corporal el reconocimiento de la autoría culpable, o bien un testimonio de varios testigos, dignos de crédito, que hayan estado presentes al ocurrir el accidente. No obstante, se considera insuficiente a los ojos de un juez civil, si el autor del daño no confirma los hechos mediante declaración auténtica mediante confesión judicial ante el juez o por medio de escrito de su abogado)

Si la víctima elige la vía penal y pone una denuncia esta, es transmitida al juzgado por la policía que va a convocar al autor del daño y a los testigos si existen.

Si el autor no reconoce los hechos y si no hay testigos, el juzgado archiva la causa definitivamente y lo mismo ocurre si el autor del daño no se puede encontrar.

2) Es por tanto siempre y preferible hacer elaborar un atestado policías o de gendarmería para constatar el siniestro y las pruebas.

Además, en materia de accidentes de tráfico, los procesos verbales son sistemáticamente enviados por la policía o la gendarmería porque de un lado, hay generalmente una infracción del código de la circulación que implica la necesaria intervención del ministerio fiscal y de otra parte, porque los aseguradores no aceptan de ser llevados a un procesos en el que no exista un atestado oficial contratado.

Puede ocurrir también que la víctima no presente demanda por estimar que no ha sufrido daños corporales.

Pero una vez que ella sea consciente de que está lesionada. O aconsejada por familia o amigos, o vecinos, o incluso los mismos abogados que haya consultado sobre la posibilidad de obtener una indemnización, el perjudicado puede entonces, en un momento posterior acudir, horas o incluso días después del accidente, a la policía, gendarmería o juzgado y presentar una denuncia si bien debe estar en posesión de todos los justificantes y requisitos susceptibles de identificar al autor del daño. Esto sucede en un cierto número de casos y los jueces dan la razón a las víctimas.

Teniendo en cuenta la mentalidad marroquí (que difiere bastante de la europea) una víctima et incluso el autor del siniestro que actúan con la ley , insistirán para que el atestado (proceso verbal) de la policía o gendarmería sea realizado ya que hay una cierta tendencia a dar omnipresencia a las autoridades de Marruecos en todos los aspectos de la vida social.





D- Los médicos:

En cuanto a los expertos médicos encargados de determinar las secuelas de las víctimas, están regulados por una Orden de 14 de enero de 1985, pero desafortunadamente, son raros los médicos que cumplen los requisitos y entre ellos ignoran incluso la existencia de este texto reglamentario.

Experiencia se define generalmente como un acto por el cual el juez pide una opinión especializada sobre un problema técnico que tiene que resolver para resolver una disputa ante él. El decreto del 14 de enero 1985 no regulada específicamente experiencia médica. Sus reglas entran dentro del marco general de la experiencia y se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

1. La misión de expertos médicos

La experiencia médica tiene por objeto dar una idea clara sobre los efectos tangibles o lesiones sufridas por la víctima del accidente y permitir al médico para determinar la tasa de discapacidad física permanente y otros tipos de daños. La tarea de evaluar la discapacidad física vuelve al experto médico que desempeña un papel importante en la determinación de los daños sufridos por la víctima

La lista anexa al Decreto de 14 de enero de 1985 reactivó en su totalidad la escala indicativa de la incapacidad funcional en la ley común. Sobre la base de esta escala, el legislador marroquí pretende dar a la apreciación de los daños corporales marco médico-legal que permite al experto médico cumplir su misión, teniendo en cuenta la especificidad de las víctimas de lesiones personales. Por lo tanto, el decreto antes mencionado determina las competencias del médico experto como una misión definida.

Sin entrar en los detalles de estas disposiciones generales, hay que aclarar que la innovación del Dahir de 2 de octubre de 1984, y el decreto de aplicación de 14 de enero 1985 fue el establecimiento de una especie tipo experiencia médica. En efecto, el artículo 2 del Decreto requiere que el médico experto "sea el tiempo adecuado antes de fijar la tasa de discapacidad física permanente para tener en cuenta las oportunidades previsibles para la mitigación o la mejora de los efectos sufridos por la víctima". El experto médico no se pronuncia sobre las perspectivas de los efectos del accidente en cuanto a empeoramiento, ya que éstos, quedan registrados a su aparición por un nuevo informe de los expertos, lo que permite a la víctima a hacer una solicitud de compensación adicional, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto de 2 de octubre de 1984. Párrafo 2 del artículo 2 establece que el perito médico también debe dar tanta información sobre la necesidad de atención o rehabilitación especial

En el caso de lesiones asociadas, no se emplea el método Balthazar, sino que el artículo 3 del decreto requiere en estos casos, que el médico experto determine una tasa global ponderada "que corresponda a la posterior síntesis del análisis de todas las consecuencias y daños relacionados, sufridos por el perjudicado y no a una tasa que resulte de la suma de las tasas de cada una de estas secuelas y lesiones"

El citado decreto identifica aún más la noción de discapacidad física permanente que se define como "la reducción definitiva de la capacidad física y mental de la víctima causada por el accidente" (Artículo I). Sin embargo, el decreto requiere que el experto médico comente específicamente sobre las consecuencias de esas lesiones en la carrera profesional o académica de la víctima y que detalle la naturaleza y la asistencia permanente de un tercero, para evaluar el dolor y el sufrimiento, debiendo además especificar si la desfiguración o daño estético ha o no afectar de manera adversa o si sólo se produjo un defecto físico y, además, ha de "fijar la duración de la interrupción de la enseñanza" (artículo 4 del decreto).

Así que si bien el decreto de 14 de enero de 1985, pretendía involucrar al experto médico en una misión específica para fijar los contornos del daño, la práctica nos enseña que los objetivos previstos no estaban a la altura de estas esperanzas

2. Valoración crítica del progreso de los conocimientos médicos

A pesar de la claridad de las disposiciones que proporcionan Dahir Ley de 2 de octubre de 1984, y el decreto de aplicación de 14 de enero de 1985, que dio el experto médico un papel importante en la determinación de la tasa de discapacidad física permanente y otros daños relacionados, es lamentable que la conducta de la experiencia sigue estando, en general caracterizada por una cierta laxitud perjudicial, no sólo a las compañías de seguros, sino también los intereses de las propias víctimas. Las razones de estas deficiencias son múltiples:





En primer lugar, la falta de médicos especialistas pesa mucho en el desarrollo de conocimientos, especialmente fuera de las grandes ciudades. La mayoría de los médicos que ejercen en Marruecos se concentran en las dos principales ciudades del Reino: Casablanca y Rabat. Sin embargo, incluso en las grandes ciudades, no es sorprendente evaluaciones realizadas por orden judicial por los médicos especialistas o incluso incompetentes, en este caso, para evaluar el daño sufrido por las víctimas, por ejemplo, el caso del ginecólogo que valora las lesiones sufridas por la víctima a raíz de una lesión en la cabeza.

La falta de un entrenamiento de médico legal también contribuye a acentuar el efecto de la laxitud en el curso de especialización. Esta deficiencia de la formación es reconocida tanto en el examen del estado físico y mental de la víctima como en la redacción de los informes de los expertos.

3.-Experiencia expedita

De acuerdo con las víctimas o sus consejos, algunos médicos ejercen de forma incorrecta al cumplir su misión. Ni siquiera se toman el tiempo para examinar cuidadosamente a la víctima.

Esto no hace sino aumentar a menudo el que los informes que no cumplan con las disposiciones introducidas por la escala de compensación.

En cuanto al informe de los expertos, a menudo están mal redactados. No es más que una página para grabar las quejas de la víctima, ya sea para fijar una tasa de discapacidad física permanente sin preocuparse de las consecuencias de que la incapacidad de la actividad profesional de la víctima. Las carencias y deficiencias en los informes de los expertos son perjudiciales para el éxito del procedimiento de indemnización. De hecho, un informe escrito mal o incompleto en cualquier forma impide al asegurador o el juez evaluar correctamente los daños corporales sufridos por la víctima.

Así que si las nuevas disposiciones se mantienen en letra muerta, correspondiendo a los tribunales remediar esta situación mediante el control de la aplicación efectiva por los médicos expertos.

Por otra parte, estas disposiciones se consideran el orden público ya que el Decreto de 14 de enero de 1985 utiliza el verbo "debería" Sin embargo, es de lamentar que, incluso en este nivel, la práctica judicial deja mucho que desear.

Algunas indemnizaciones fijadas por los tribunales reconocen lesiones no incluidas en el informe del experto médico y a veces se aprueba el contenido de los informes médicos carentes de todo sentido ya que no reflejan de ninguna manera la realidad.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: EL SEMAFORO

